



Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

RESOLUCIÓN SUB DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 067 -2019-GRJ/ORH.

Huancayo, 06 FEB. 2019

EL SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN:

VISTO.-

La Carta de Reclamación s/n, de fecha 13 de diciembre del 2018, presentado por don ALEX ANTONIO CARHUAMACA CANTO y el Informe Técnico N° 009-2019-GRJ/ORAF/ORH/JDCN, de fecha 01 de febrero del 2019, sobre solicitud de reposición al centro de trabajo por estar al momento de su cese bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041, y demás recaudos en un total de 23 folios adjuntos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Carta del visto, don ALEX ANTONIO CARHUAMACA CANTO viene solicitando reposición al centro de trabajo por estar al momento de su cese bajo la protección del artículo 1° de la Ley N° 24041;

Que, del expediente presentado por don ALEX ANTONIO CARHUAMACA CANTO, se verifica que prestó servicios en diferentes obras y proyectos de acuerdo al detalle siguiente:

CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS							
N°	Contrato	Desde	Hasta	Monto Total por los servicios	Servicio	Proyecto o Obra	Unid. Org.
AÑO 2017							
1	Contrato de Locación de Servicios N° 1593-2017-GRJ/OASA	30/09/2017	20/11/2017	S/ 15,000.00	Especialista en Implementación de Medias Correctivas	Instalación del Servicio Educativo Inicial Escolonizado en la I.E. N° 2114, en la Av. Los Triunfadores de la Libertad, Distrito Perene-Chanchamayo	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
2	Contrato de Locación de Servicios N° 2174-2017-GRJ/OASA	29/11/2017	29/12/2018	S/ 15,000.00	Especialista en Arquitectura	Mejoramiento de de los Servicios de Salud del Hospital de Apoyo Pichanaki, Provincia de Chanchamayo	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
AÑO 2018							
3	Contrato de Locación de Servicios N° 076-2018-GRJ/OASA	09/02/2018	09/04/2018	S/ 22,500.00	Coordinador de Obra	Mejoramiento de la carretera Valle Yacis, Tramo I (Jauja - Huertas - Molinos - Julcan - Masma- Ataura), Tramo II (Molinos-Barrio Centro Jauja-Junin)	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
6	Contrato de Locación de Servicios N° 368-2018-GRJ/OASA	20/04/2018	05/07/2018	S/ 22,500.00	Coordinador de Obra	Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación cruce Carretera central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Huallua, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
7	Contrato de Locación de Servicios N° 847-2018-GRJ/OASA	14/07/2018	29/09/2018	S/ 22,500.00	Coordinador de Obra	Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación cruce Carretera central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajas, Huallua, Saño, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo.	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras



C.P.N.
 DCC. N°: 3119860
 EXP. N°: 2051196



8	Contrato de Locación de Servicios N° 847-2018-GRUJOASA	14/07/2018	29/08/2018	S/ 22,500.00	Coordinador de Obra	Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación cruce Carretera central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajis, Hualluabamba, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras
9	Contrato de Locación de Servicios N° 1306-2018-GRUJOASA	13/10/2018	13/12/2018	S/ 22,500.00	Coordinador de Obra	Mejoramiento del Corredor Vial de Transporte Masivo Norte Sur, Av. Ferrocarril (Tramo: Av. Circunvalación cruce Carretera central), Distrito de El Tambo, San Agustín de Cajis, Hualluabamba, San Jerónimo de Tunan, Provincia de Huancayo	Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras

Que, de lo detallado en el cuadro precedente, se observa que el recurrente prestó servicios eventuales de duración determinada en forma no consecutiva en diferentes obras y/o proyectos de inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín, mediante contrato de Locación de Servicios, por lo que corresponde analizar lo siguiente:

Contrato de Locación de Servicios:

Que, del cuadro precedente, se verifica que el recurrente realizó labores eventuales o accidentales de corta duración en periodos distintos y en forma no consecutiva, en diferentes obras y/o proyectos inversión ejecutados por el Gobierno Regional Junín, mediante Contratos de Locación de Servicios, regulados por los artículos 1764° al 1770° del Código Civil, los cuales señalan que **el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios (materiales o intelectuales) por cierto tiempo para realizar un trabajo determinado (máximo 06 años cuando se trata de trabajos profesionales y 03 años para otros servicios), a cambio de una retribución, lo que de ninguna manera genera o puede generar derecho laboral, en razón que la Entidad, sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se acordó en cada contrato que suscribió con el recurrente.**

Que, respecto, a la pretensión del recurrente de acogerse a los alcances del artículo 1° de la Ley N° 24041, que establece que los servidores que laboran por más de un año, desarrollando labores de naturaleza permanente, no podrán ser cesados, sino previo proceso administrativo disciplinario; **no es posible, en razón que las labores para las cuales ha sido contratado, fueron ocasionales y temporales de corta duración, es decir mientras existía la necesidad de servicios en una obra determinada de la entidad;**

Que, de los párrafos precedentes, se verifica que el recurrente se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041, que establece que **no están comprendidos en los beneficios de la Ley N° 24041, los servidores públicos contratados para desempeñar:**

1. Trabajos para una obra determinada
2. Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.
3. Labores eventuales o accidentales de corta duración.
4. Funciones políticas o de confianza.





Sub Dirección de Recursos
Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

Que, es preciso señalar que la prestación de un servicio específico en un área específica o insertada dentro de una organización estatal, no califica como función pública, **sino como la prestación de un servicio de un tercero que una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratado, su relación se extingue**, y la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados, tal como se pactó en cada contrato de locación de servicios;

Que, de otro lado, es preciso informar que las Leyes de Presupuestos para el Sector Público hasta la actual Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, **han prohibido el ingreso a la carrera pública bajo el régimen 276, es decir que sólo se puede ingresar a esta modalidad por suplencia, reemplazo o por designación de cargos de confianza, más aun si se tiene en cuenta que toda plaza debe estar prevista en el CAP. y presupuestada en el PAP**. Y aunado a ello la misma Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala cuales son los lineamientos para el ingreso a la carrera pública (ingreso por concurso público), en ese sentido también no es viable lo solicitado por el recurrente de ser reincorporado al centro de labores, en razón que nunca ocupó una plaza orgánica del CAP y PAP de la entidad, asimismo por el motivo que las obras y/o proyectos de inversión donde prestó servicios concluyeron su ejecución y presupuestalmente;

En uso de las facultades y atribuciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Ordenanza Regional N° 248-GRJ/CR, de fecha 21 de setiembre del 2016, Manual de Organización y Funciones aprobado con Resolución Ejecutiva Regional N° 351-2017-GRJ/GR, de fecha 04 de setiembre del 2017, la Resolución Ejecutiva Regional N° 023-2019-GR-JUNÍN/GR, de fecha 02 de enero del 2019, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la solicitud de reincorporación al trabajo, presentado por **don ALEX ANTONIO CARHUAMACA CANTO**, en razón que prestó servicios realizando trabajos eventuales y a plazos determinados en forma no consecutiva en diferentes obras y/o proyectos de inversión ejecutados por la Entidad, relación laboral que se extinguió o concluyó una vez agotado el trabajo o actividad específica para el que fue contratado, donde la entidad sólo estuvo obligado al pago de sus contraprestaciones por los servicios prestados de acuerdo con las cláusulas pactadas en cada contrato.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RESULTA IMPROCEDENTE, la pretensión de **don ALEX ANTONIO CARHUAMACA CANTO**, respecto a que le es aplicable el artículo 1° de Ley N° 24041, en razón que durante los periodos discontinuos que prestó servicios en diferentes obras y/o proyectos de inversión del Gobierno Regional Junín, los efectuó mediante contratos de locación de servicios con vigencias a plazos determinados y/o temporales, donde realizó labores eventuales, accidentales o temporales de corta duración cuya





Sub Dirección de Recursos Humanos



¡Trabajando con la fuerza del pueblo!

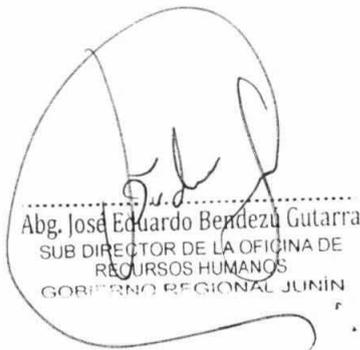
necesidad de servicio en las obras se extinguió, consecuentemente, se encuentra bajo los alcances del artículo 2° de la Ley N° 24041.

ARTÍCULO TERCERO.- Dado que existe una restricción de ingreso a la carrera pública bajo el Régimen Laboral N° 276, estipulada en la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y anteriores Leyes de Presupuestos, de igual forma no es viable, la solicitud de reincorporación al trabajo requerido por **don ALEX ANTONIO CARHUAMACA CANTO**, en razón que durante su permanencia prestó servicios eventuales mediante locación de servicios, asimismo, por el motivo que el cargo de Coordinador de Obra que desempeñó en las diferentes obras ejecutadas por el Gobierno Regional Junín, nunca existieron en el CAP ni están presupuestadas en el PAP de la entidad, del mismo modo, las obras donde prestó servicios concluyeron en su ejecución y presupuestalmente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a los órganos competentes del Gobierno Regional Junín y al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

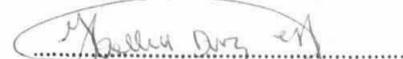



 Abg. José Eduardo Benítez Gutarra
 SUB DIRECTOR DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
 GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

JEBG/SDRH
 IDCN/TEC. ADM.

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 06 FEB 2019


 B/Abog. Helen S. Díaz Herrera
 SECRETARIA GENERAL